



Noviembre 11 de 2022

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DEL CHAPARRAL – TOLIMA
DR. DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
Email: j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO	• EJECUTIVO
ASUNTO	• DESCORRO TRASLADO LA SOLICITUD ELEVADA POR EL HOSPITAL EJECUTADO
DE	• JHON ROBINSON CULMA MEJÍA (MEDIWORLD DEL TOLIMA) / CC. 93.395.601
CONTRA	• HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL / NIT. 890.701459-4
RAD	• 2021-00047-00

En mi calidad de apoderado del señor **JHON ROBINSON CULMA MEJÍA**, demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, descorro traslado de la solicitud elevada por la apoderada del demandando, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El 12 de octubre de 2022 presenté liquidación del crédito, actualizada a 30 de septiembre de 2022, la cual ascendía a la suma de \$794.043.550; solicité la relación de títulos existentes por cuenta del presente proceso, así como el pago de lo adeudado con los títulos recaudados.
- 1.2. Mediante auto del 24 de octubre de 2022, su H Despacho, entre otras determinaciones, ordenó correr traslado de la liquidación del crédito presentada (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 446 y 110 del CGP).
- 1.3. En la misma fecha (24 de octubre), de acuerdo con lo informado por mi mandante, manifesté que el 21 de octubre de 2022, la demandada le consignó en la cuenta de mi mandante, la suma de \$496.292.374, razón por la cual solicité que el pago efectuado, se imputara, primeramente, a intereses, y el saldo a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.653 del Código Civil.
- 1.4. El 1º de noviembre de 2022, la apoderada de la demandada aportó el soporte de pago por valor de \$496.292.374 realizado a mi mandante, suma que junto con los depósitos judiciales obrantes en el plenario, según ella, satisfacen totalmente la obligación ejecutada, por lo que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, la devolución de los títulos que quedaran a favor de su mandante, el levantamiento de las medidas cautelares, y se libran los oficios

con destino a las entidades que poseen la medida cautelar vigente para evitar descuentos posteriores, en contra del flujo de caja de su mandante.

- 1.5. Mediante auto de 9 de noviembre de 2022, su H. Despacho, entre otras determinaciones, puso en conocimiento de la parte ejecutante, la solicitud elevada por el ejecutado, y manifestó que una vez en firme resolvería sobre la actualización de la liquidación del crédito, y la solicitud efectuada por el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral - Tolima.
- 1.6. Con fundamento en lo anterior, esto es, el abono efectuado y la solicitud de aplicación del art. 1.653 del CC procedo nuevamente a actualizar el crédito, para que su H. Despacho lo tenga en cuenta al momento de definir de fondo el presente asunto.

2. RECUESTO PROCESAL

- 2.1. El pasado 13 de julio de 2021, su H. Despacho, luego de verificar que del *contrato de transacción* resultaba una obligación clara expresa y exigible, le ordenó a la demanda Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral, a pagar a favor de mi mandante, el señor Jhon Robinson Culma Mejía, las siguientes sumas de dinero.
- 2.2. La suma de \$ 60.000.000, por concepto de la cuota No. 03 adeudado, referente al *contrato de transacción*, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.
- 2.3. La suma de \$ 60.000.000,00 por concepto de la cuota No. 04 adeudado, referente al contrato de transacción firmado por las partes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.
- 2.4. La suma de \$ 437.081.131, por concepto del saldo de capital insoluto, que es acelerado a partir de la cuota No. 05, referente al *contrato de transacción* firmado por las partes, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago
- 2.5. El 07 de junio de 2022 el suscrito apoderado presentó liquidación del crédito a 31 de mayo de 2022, pero el 09 de agosto de 2022 su H. Despacho modificó, actualizó, y aprobó la liquidación del crédito, en los términos indicados en la tabla de liquidación del mencionado proveído, y de manera consecuente, declaró por concepto de valor del crédito, al 31 de mayo de 2022, la suma de \$732.182.324,40, conforme al siguiente cuadro resumen:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERÉS MORATORIO
Cuota No. 03 adeudada	\$60.000.000	\$ 20.984.021,92
Cuota No. 04 adeudada	\$60.000.000	\$ 19.773.041,10
Capital acelerado	\$437.081.131	\$ 134.344.130,38
Subtotal	\$557.081.131	\$ 175.101.193,4
TOTAL: CAPITAL + INTERES		\$ 732.182.324,40

2.6. Respecto de la inclusión de la liquidación de costas en la liquidación del crédito, manifestó que su elaboración, se haría de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual corresponde a la Secretaría del Despacho.

3. ACTUALIZACION DEL VALOR DEL CRÉDITO A 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

3.1. Como lo manifesté en el numeral 1.3. de presente escrito, el 21 de octubre de 2022, la demandada le consignó en la cuenta personal la suma de \$496.292.374, por lo que solicité se diera aplicación al artículo 1.653 del Código Civil.

3.2. En este orden de ideas, se hace imperioso actualizar el valor del crédito porque las condiciones variaron desde la última liquidación presentada por el suscrito, y el abono efectuado por la demandada.

3.3. Así las cosas, con el fin de que sea tenido en cuenta por su H. Despacho, y sea aprobado después de verificar su legalidad, con fundamento en el artículo 446 del CGP **actualizo el valor del crédito al 11 de noviembre de 2022**, en los siguientes términos:

3.4. Para la cuota No. 03 adeudada, desde el 01 de junio de 2022, hasta el 21 de octubre de 2022 (fecha del abono):

PERIODO		TASA% ANUAL MORATORIA	CAPITAL	DIAS	INTERES MORATORIO
DESDE	HASTA				
01-06-22	30-06-22	30.6%	\$60.000.000	30	\$1.530.000
01-07-22	31-07-22	31.92%	\$60.000.000	31	\$1.649.200
01-08-22	31-08-22	33.31%	\$60.000.000	31	\$1.721.016
01-09-22	30-09-22	35.25%	\$60.000.000	30	\$1.762.500
01-10-22	21-10-22	36.92%	\$60.000.000	21	\$1.292.200
TOTAL					\$7.954.916

3.5. Para la cuota No. 04 adeudada, desde el 01 de junio de 2022, hasta el 21 de octubre de 2022 (fecha del abono):

PERIODO		TASA% ANUAL MORATORIA	CAPITAL	DIAS	INTERES MORATORIO
DESDE	HASTA				
01-06-22	30-06-22	30.6%	\$60.000.000	30	\$1.530.000
01-07-22	31-07-22	31.92%	\$60.000.000	31	\$1.649.200
01-08-22	31-08-22	33.31%	\$60.000.000	31	\$1.721.016
01-09-22	30-09-22	35.25%	\$60.000.000	30	\$1.762.500
01-10-22	21-10-22	36.92%	\$60.000.000	21	\$1.292.200
TOTAL					\$7.954.916

3.6. Para el saldo de capital insoluto acelerado a partir de la cuota No. 05, desde el 01 de junio de 2022 hasta el 21 de octubre de 2022 (fecha del abono):

PERIODO		TASA% ANUAL MORATORIA	CAPITAL	DIAS	INTERES MORATORIO
DESDE	HASTA				
01-06-22	30-06-22	30.6%	\$437.081.131	30	\$11.145.568
01-07-22	31-07-22	31.92%	\$437.081.131	31	\$12.013.903
01-08-22	31-08-22	33.31%	\$437.081.131	31	\$12.537.065
01-09-22	30-09-22	35.25%	\$437.081.131	30	\$12.839.258
01-10-22	21-10-22	36.92%	\$437.081.131	21	\$ 9.413.270
TOTAL					\$57.949.064

3.7. RESUMEN

3.7.1. Liquidación del crédito aprobada por el Despacho mediante auto del 09 de agosto de 2022, practicada al 31 de mayo de 2022

CONCEPTO	CAPITAL	INTERÉS MORATORIO
Cuota No. 03 adeudada	\$60.000.000	\$ 20.984.021,92
Cuota No. 04 adeudada	\$60.000.000	\$ 19.773.041,10
Capital acelerado	\$437.081.131	\$ 134.344.130,38
Subtotal	\$557.081.131	\$ 175.101.193,4

3.7.2. Actualización del crédito del 01 de junio de 2022, al 21 de octubre de 2022

CONCEPTO	CAPITAL	INTERÉS MORATORIO
Cuota No. 03 adeudada	\$60.000.000	\$7.954.916
Cuota No. 04 adeudada	\$60.000.000	\$7.954.916
Capital acelerado	\$437.081.131	\$57.949.064
Subtotal	\$557.081.131	\$73.858.896

3.7.3. Saldo total al 21 de octubre de 2022

CONCEPTO	CAPITAL	INTERÉS MORATORIO
Cuota No. 03 adeudada	\$60.000.000	\$ 28.938.937,92
Cuota No. 04 adeudada	\$60.000.000	\$ 28.938.937,92
Capital acelerado	\$437.081.131	\$ 192.293194,38
Subtotal	\$557.081.131	\$ 250.171.070,22

3.7.4. Como el 21 de octubre de 2022, la demandada le consignó en la cuenta personal de mi mandante la suma de \$496.292.374, el pago efectuado se imputará primeramente a intereses, y el saldo a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.653 del Código Civil.

• INTERES MORATORIO	CUOTA 03 A 21-10-22	\$ 28.938.937,92
• INTERES MORATORIO	CUOTA 04 A 21-10-22	\$ 28.938.937,92
• INTERES MORATORIO	CAPITAL ACELERADO 04 A 21-10-22	\$ 192.293194,38
• TOTAL, INTERESES MORATORIOS		\$ 250.171.070,22
• ABONO	A 21 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 496.292.374,00
• APLICACIÓN DEL ART. 1.653 CC – APLICADOS A INTERES		-250.171.070,22
• SUBTOTAL		\$ 246.121.304
• PAGO CAPITAL	CUOTA 03	-\$60.000.000
• PAGO CAPITAL	CUOTA 04	-\$60.000.000
• ABONO	A CAPITAL ACELERADO	\$126.121.304
• SALDO CAPITAL ACELERADO		\$310.959.827

3.7.5. Con fundamento en lo anterior, actualizo el valor de crédito al 11 de noviembre de 2022, después de aplicar el art. 1613 del CC

PERIODO		TASA% ANUAL MORATORIA	CAPITAL	DIAS	INTERES MORATORIO
DESDE	HASTA				
22-10-22	11-11-22	38.67%	\$310.959.827	21	\$7.014.476
TOTAL, CAPITAL + INTERESES					\$317.974.303

4. SOLICITUD

Consecuente con lo anterior, solicito de manera respetuosa:

- 4.1. La aprobación de la liquidación presentada,
- 4.2. En el evento de que los títulos existentes sean suficientes, el pago total del saldo adeudado, incluidas las costas y agencias en derecho.

En los anteriores términos descorro trasladado.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,


NÉSTOR RAÚL CARO ESPITIA
CC 79.526.028 TP 73.278